



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA GENERAL
 N.º 3284
 19 ABR 2024
 HORA 7:41
 N.º REGISTRO N.º FOJAS FIRMA

CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECC. VENTANILLA ÚNICA
 RECIBIDO
 19 ABR 2024
 HORA: 10:31
 N.º REG. N.º FOJAS FIRMA
 193 MY

CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA
 RECIBIDO
 19 ABR 2024
 HORA 11:55
 N.º REGISTRO N.º FOJAS FIRMA
 193 ~

La Paz, 17 de abril de 2024
P. N° 190/2023-2024

Hermano:
 Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
 Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 048/2023-2024 C.S. "DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO, RELIGIOSO E INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A LA FESTIVIDAD DE LA PASCUA FLORIDA EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA"

Con este motivo, reitero al hermano Presidente mi distinguida consideración de estima y respeto.


 Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 048/2023-2024 C.S.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Se declara Patrimonio Cultural, Histórico, Religioso e Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia a la Festividad de la Pascua Florida en el Departamento de Tarija con sede en el Municipio de San Lorenzo.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija, y el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, quedan encargados de la implementación de planes y programas de protección, promoción, recuperación y salvaguarda de la festividad de la "Pascua Florida en el Departamento de Tarija con sede en el Municipio de San Lorenzo".

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de la Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Pedro Benjamín Vargas Fernández
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES